

APRUEBA CONVENIO DE BECA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.851/2015.

Arica, agosto 28 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la Republica; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto N° 215/2003, de octubre 01 de 2003 y sus modificaciones; Acta/Constancia N° 04/2015, de mayo 28 de 2015; Carta VRA N° 621.15, de agosto 26 de 2015, Carta REC N° 625.15, de agosto 27 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

El artículo 3°, letra b) del decreto N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, que oficializa la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.

Que, según el Acta/Constancia N°04/2015, del Comité de Perfeccionamiento Académico Externo, de fecha 28 de mayo de 2015; se resuelve respaldar la solicitud de comisión de estudio, para doña Lorena Patricia Gallardo Peralta, académica de planta, adscrita a la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, para que realice una Pasantía Postdoctoral, en el Consejo Superior de Investigación Científica (CSIC) de España, bajo la modalidad sistema presencial, por el período de 01 año, a contar del 01 de marzo de 2016 hasta el 01 de marzo de 2017.

Lo señalado por don Hernando Bustos Andreu, Vicerrector Académico (S), en Carta V.R.A. N° 621.15, de agosto 26 de 2015.

DECRETO:

1.- Apruébase, el Convenio de Becas de doña **LORENA PATRICIA GALLARDO PERALTA**, R.U.T. N° [REDACTED] académica de planta, Jerarquía Instructor Nivel A, Grado 6° B ERUT., adscrita a la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, para que realice una Pasantía Postdoctoral en el Consejo Superior de Investigación Científica (CSIC), España.

2.- La comisión de estudio que se concede a la académica antes individualizada, es por el periodo de 01 año, a contar del 01 de marzo de 2016 hasta el 01 de marzo de 2017, debiendo retomar la totalidad de la carga académica una vez terminado el programa en el plazo señalado.

3.- La académica conservará la propiedad del empleo por el tiempo que dure la comisión de estudio. Esta comisión de estudio que se concede es con goce total de las remuneraciones, incluyendo las variaciones de las remuneraciones que se produzcan, ya sea por mandato de Ley, por modificación del sistema de remuneraciones de la Universidad de Tarapacá o por encasillamiento.

4.- La académica doña Lorena Patricia Gallardo Peralta, deberá enviar un informe con certificaciones en los que conste el estado de avance de su respectivo programa, calificaciones obtenidas, programa de trabajo futuro y otras sugerencias sobre la labor académica en la Institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl..



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector



MMM

07 SET. 2015



CONVENIO DE BECAS

Nombre : **LORENA PATRICIA GALLARDO PERALTA**
Unidad : Facultad de Cs. Sociales y Jurídicas
Domicilio en Chile : [REDACTED]
Lugar de Perfeccionamiento : España
Institución : Consejo Superior de Investigación Científica(CSIC)
Duración : 1 año
Fecha de Inicio : 01/03/2016
Fecha de Término : 01/03/2017
Jornada : Jornada Completa
R.U.N - R.U.T. : [REDACTED]
Fecha de Convenio : 18/08/2015

En Arica, República de Chile a 18 días del mes agosto de 2015 entre, la Universidad de Tarapacá, RUT. N°70.770.800-K, representada por su Rector(S) don **CARLOS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Licenciado en Ciencias, Mención Geofísica, Doctor en Ciencias Mención Física, R.U.N. [REDACTED], ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez 1775, en adelante "La Universidad", por una parte, y por la otra, doña **LORENA PATRICIA GALLARDO PERALTA**, chilena, casada, Asistente Social R.U.N. N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] en adelante la Becaria, se celebra el siguiente Convenio de Becas, bajo las siguientes cláusulas:



PRIMERA: La Becaria ha sido beneficiada con una beca otorgada por la **Universidad de Tarapacá** para que realice una pasantía Postdoctoral, por una duración de 1 año en el Consejo Superior de Investigación Científica, (CSIC), España, bajo la modalidad sistema presencial, desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 01 de marzo 2017.

SEGUNDA: Por este acto, la Universidad autoriza a la Becaria para ausentarse de sus labores habituales durante el tiempo de vigencia de la Comisión de Estudios señalada en la cláusula anterior, debiendo reintegrarse a su trabajo en la Universidad dentro de 15 días contados desde el término de la Comisión.

TERCERA:

Por este acto la Universidad se obliga para con la Becaria a:

- a) Mantener el nombramiento a contrata, previo informe académico documentado del interesado.
- b) Pagarle las remuneraciones, reajustes y bonificaciones legales que se devenguen mientras dure el perfeccionamiento.

Para efectos de lo señalado en la letra b) del inciso precedente, el Becario deberá otorgar mandato por escritura pública a un tercero confiriéndole facultades de cobrar y percibir sus remuneraciones, como asimismo de hacer entrega a la Universidad de los valores necesarios para el caso de que ésta deba remesar cuotas en monedas extranjeras al mandante.

En el evento de que por decisión gubernamental fuera necesario que la Universidad enviare remesas en moneda extranjera la Becaria, al lugar de estudio, donde se imparte el programa, su mandatario deberá hacer entrega en forma previa y mensual a la Universidad de la cantidad de pesos necesarios para adquirir dicha moneda extranjera.



- c) Absorber las horas de docencia de la carga académica de la Becaria, por medio de la respectiva Unidad Académica y de conformidad a los medios y procedimientos que ésta considere convenientes, pudiendo alterarlos según las circunstancias

CUARTA: la Becaria se obliga para con la Universidad a:

- a) Permanecer en la Universidad, al término de su Comisión de Estudios, por un periodo igual a uno coma cinco (1,5) veces el tiempo de duración de ésta, a menos que restituya el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de estudio, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otros, actualizados conforme a derecho, más la aplicación de una multa equivalente al cinco por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico.
- b) Asumir por su cuenta los gastos de traslado hacia y desde el lugar de estudio, donde se imparte el programa mientras desarrolla su perfeccionamiento externo bajo la modalidad de presencial.
- c) Comunicar a la Universidad, una vez llegado al lugar mientras desarrolla su comisión de estudios, donde se imparte el programa, la dirección de su residencia, como asimismo, cualquier cambio que ella experimente.
- d) Enviar, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio de la Comisión de Estudios, al Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de Personal, la documentación oficial otorgada por la Institución donde se realizará el perfeccionamiento, en la cual debe constar su incorporación al Programa Académico correspondiente.



- e) Enviar al término de cada período académico de su perfeccionamiento al Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de Personal un informe con certificaciones en los que conste el estado de avance de su respectivo programa, calificaciones obtenidas, programa de trabajo futuro y otras sugerencias sobre la labor académica en la Institución.
- f) Completar el perfeccionamiento en los plazos establecidos en la Comisión de Estudios, incluida la prórroga otorgada de conformidad al artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.
- g) Entregar en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de término de su Comisión de Estudios, un informe escrito y documentado especificando los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos.
- h) Retomar la totalidad de la carga académica una vez terminado el programa en el plazo señalado en las cláusulas primera y segunda precedentes.
- i) Publicar todo trabajo u obra relativa a materias propias de la Comisión de Estudios, bajo el patrocinio de la Universidad.
- j) Tener aceptadas para su publicación a lo menos 2 artículos ISI, al término de su Comisión de Estudios.
- k) Cumplir con su función académica, realizando docencia y/o responsabilidad otorgada por la autoridad.



- l) Aceptar cualquier tipo de variaciones que se produzca en la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá.
- m) Cumplir en todas sus partes, las disposiciones que se contienen en la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá y sus modificaciones.

QUINTA: Las partes acuerdan expresamente que la Comisión de Estudios terminaría anticipadamente por las siguientes causales:

- a) El no cumplimiento de los objetivos del programa para los cuales se otorgó la Comisión de Estudios.
- b) La modificación no autorizada de los objetivos del programa en la obtención del grado académico.

El Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de Personal, deberá informar oportunamente a la Comisión de Perfeccionamiento Externo sobre las situaciones señaladas en la letra a) y b).

- c) Por evaluación negativa realizada por la Comisión de Perfeccionamiento Externo, del Informe que debe enviar el académico de conformidad a lo establecido en la letra e) de la cláusula anterior.
- d) Por vencimiento del plazo o termino anticipado de la designación a contrata previo informe académico documentado de la interesada.

Declarado el término anticipado de la Comisión de Estudio por la Universidad, ésta deberá notificar al Becario al domicilio registrado en la Universidad, y en la forma señalada en el artículo 46 de la Ley N° 19880, de 2003.



SEXTA: Si la Becaria no se reintegra a sus labores dentro del plazo señalado en la cláusula primera de este convenio o dentro del plazo concedido por la prórroga a que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá o no cumple con la obligación de permanencia en la Universidad a que alude la letra a) de la cláusula 4° de este convenio, pagará a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a todos los dineros que la Universidad haya pagado o entregado con motivo de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo y/o durante su vigencia, por concepto de remuneraciones, pasajes, viáticos, matrícula y otros de cualquier naturaleza debidamente actualizado conforme a derecho, más la aplicación de una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico.

El cálculo del reajuste lo hará la Universidad y la Becaria acepta desde ya lo que la Universidad determine sobre el particular.

SÉPTIMA: Con el objeto de caucionar las obligaciones contenidas en la cláusulas 4° y 6° del presente convenio, el Becario, en este acto, hace entrega a la Universidad del documento que se individualiza al final de este instrumento, el que queda en depósito en poder de la Universidad, con la cantidad en blanco y la fecha de vencimiento abierto. La Universidad queda expresamente facultada para proceder al giro y/o cobro de dicho documento, colocando en la fecha de vencimiento y su monto, incluyendo en tal monto los reajustes devengados hasta dicha fecha de vencimiento, sin perjuicio de los que se produzcan hasta el pago efectivo de la deuda.



OCTAVA: Toda vinculación de la Becaria con la Universidad se efectuará a través del Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de Personal, sin perjuicio de la tuición superior que llevará la Rectoría de la Universidad.

NOVENA: Toda prórroga que se concede a la Becaria de conformidad al artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, quedará sujeta a las estipulaciones del presente convenio, salvo las modificaciones que al tiempo de acceder a la prórroga, se puedan determinar por la Universidad, las que operarán de inmediato y se entenderán aceptadas desde ya por la Becaria, al hacer uso de la ampliación.

DECIMA: Para todos los efectos legales, se entiende forma parte del presente Convenio, la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo vigente en la Universidad y sus posteriores modificaciones.

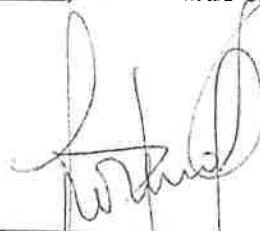
DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

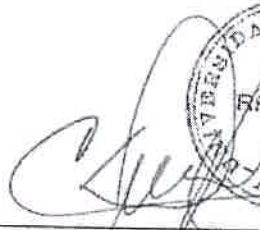
DECIMA SEGUNDA: El presente Convenio se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, firmados por las partes, quedando cada uno en poder de cada parte. Cada parte podrá protocolizar el o los ejemplares quedados en su poder.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica-Chile

DECIMA TERCERA: El documento a que se refiere la cláusula séptima es del siguiente tenor: "Letra de Cambio en Blanco tomada por doña Lorena Patricia Gallardo Peralta, a nombre de la Universidad de Tarapacá, la becaria, cuya firma se encuentra autorizada ante don Julio Aguilar Fuentes, Notario Público Interino, de la Notaria Julio Aguilar Fuentes, Arica y la firma de un aval, don Alejandro Adrián Cuadra Peralta, cedula de identidad N° [REDACTED], domiciliado [REDACTED] y la firma de su otro aval, don Esteban Sánchez Moreno, cedula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]".


Becaria


Rector


Secretaria de la Universidad